

Anexo III

Comisión de selección

Presidente:

Ilmo. Sr. D. Pablo Cañizares Cañizares, Vicerrector de Profesorado, por delegación del Excmo. y Magfco. Sr. Rector de la Universidad de Castilla-La Mancha

Doctores nombrados por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Castilla-La Mancha

Titulares:

D^a. M^a de los Ángeles Zurilla Cariñana.- Ftad. de Ccias. Sociales de Cuenca

D. José Antonio Rojas Tercero.- Ftad. de Ccias. Económicas y Empresariales de Albacete

D. Antonio Jesús Conejo Navarro.- E.T.S. de Ingenieros Industriales de Ciudad Real

Suplentes:

D. Luis López García.- E.U. de Ingeniería Técnica Agrícola de Ciudad Real
D. Jerónimo Betegón Carrillo.- Ftad. de Ccias. Sociales de Cuenca
D. Pedro A. Carrión Pérez.- Escuela Politécnica Superior de Albacete

El Director del Departamento al que figure adscrita la plaza

El Decano/Director del Centro al que figure adscrita la plaza.

El Secretario será designado por el Presidente.

III.- OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Sanidad

Corrección de errores de la Resolución de 18-02-2005, de la Dirección General de Consumo, por la que se conceden subvenciones para programas de actividades en materia de consumo, realizadas por las Asociaciones de Consumidores e Instituciones sin fin de lucro, que se

publicó en el Diario de Castilla-La Mancha, del día 11-03-2005 (DOCM nº 51).

En la página 4.999 del citado DOCM (en la tercera columna), donde dice: "Asoc. Pro Defensa y Ayuda a la Mujer ADAM", debe decir "Asoc. Defensa y Ayuda a la Mujer y al Consumidor (ADAM)".

Consejería de Educación y Ciencia

Orden de 25-05-2005, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se regula la prueba de acceso a la universidad de los mayores de 25 años en desarrollo del Real Decreto 743/2003, de 20 de junio.

El Real Decreto 743/2003, de 20 de junio, regula la prueba de acceso a la Universidad de los mayores de 25 años dando así cumplimiento al mandato legal contenido en la Disposición adicional vigésimo quinta de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, donde se faculta al Gobierno para regular las condiciones básicas para el acceso a la universidad de los mayores de 25 años que no reúnan los requisitos previstos en el apartado 2 de su artículo 42.

Asimismo el Real Decreto atribuye a las Comunidades Autónomas competencias para el establecimiento de las líneas generales de la metodología, desarrollo y contenidos de los ejercicios que integran tanto la prueba común como la prueba específica, así como el establecimiento de los criterios y fórmulas de valoración de éstas, previo informe de las universidades de su territorio. Asimismo el Real Decreto deja en manos de la Comunidad Autónoma la posibilidad de constituir una Comisión Organizadora de las pruebas que vele por el correcto desarrollo de las mismas (Disposición adicional segunda).

La Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, en el ejercicio de las competencias contenidas en el artículo 36 del Estatuto de Autonomía y de aquellas que le confiere el Real Decreto 743/2003, mediante la presente disposición regula las líneas generales a las que debe ajustarse la prueba de acceso a estudios universitarios de los

mayores de 25 años en su ámbito territorial. En primer lugar, la Orden desarrolla la estructura de la prueba establecida en el Real Decreto 743/2003. En segundo lugar, la Orden se ocupa de diseñar un procedimiento de reclamaciones frente a las calificaciones obtenidas en la prueba de acceso y que cuente con todas las garantías propias de un procedimiento de esta índole. Para concluir, la Orden crea la Comisión Organizadora de la prueba de acceso a la Universidad de Castilla-La Mancha para mayores de 25 años, como órgano de coordinación y con capacidad para decidir sobre cuantas cuestiones pudieran suscitarse en el desarrollo de dicha prueba, incluida la resolución de cuantas reclamaciones pudieran presentarse contra las calificaciones obtenidas en las mismas.

La Universidad de Castilla-La Mancha ha informado favorablemente con fecha 18 de mayo de 2005 el proyecto de esta Orden en cumplimiento de lo previsto en el artículo 2.6 del Real Decreto referenciado.

De conformidad con lo establecido en el Real Decreto 743/2003, de 20 de junio y en aplicación de las competencias en materia universitaria, atribuidas a esta Consejería mediante el Decreto 88/2004, de 11 de mayo de 2004, por el que se establece la Estructura orgánica y la distribución de Competencias de la Consejería de Educación y Ciencia, dispongo:

Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación.

La presente Orden tiene por objeto regular las condiciones en que debe desarrollarse, en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, la prueba para el acceso a la Universidad de los mayores de 25 años que no reúnan los requisitos previstos en el apartado 2 del artículo 42 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

Artículo 2.- Destinatarios de la prueba.

1. Las personas mayores de 25 años que no estén en posesión del título de bachiller o equivalente podrán ingresar directamente en la universidad mediante la superación de la prueba que se regula en la presente Orden.

2. Sólo podrán concurrir a la citada prueba de acceso quienes cumplan, o hayan cumplido, los 25 años de edad antes del día 1 de octubre del año natural en que aquella se celebre.

Artículo 3.- Porcentaje de reserva de plazas.

La Universidad de Castilla-La Mancha reservará un porcentaje de las plazas ofertadas anualmente en cada uno de los Centros y enseñanzas conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial, para los estudiantes mayores de 25 años que hayan superado las pruebas de acceso a las que se refiere la presente Orden, de acuerdo con lo expuesto con la normativa estatal y mediante resolución de la Consejería de Educación y Ciencia.

Artículo 4.- Comisión Organizadora de la prueba de acceso.

Conforme a la disposición adicional segunda 1, del Real Decreto 743/2003, de 20 de junio, se constituye la Comisión Organizadora de la prueba de acceso a la Universidad de los mayores de 25 años en el ámbito territorial de Castilla-La Mancha.

Artículo 5.- Composición de la Comisión Organizadora

La Comisión Organizadora de las pruebas de acceso estará integrada por los siguientes miembros:

- La presidenta, que será la Vicerrectora de alumnos de la Universidad de Castilla-La Mancha o persona en quien delegue.
- Dos vocales, profesores de la Universidad de Castilla-La Mancha, designados por el Rector.
- Tres vocales designados por la Consejería de Educación y Ciencia.
- Un Secretario, profesor de la Universidad de Castilla-La Mancha, designado por la presidenta, que actuará con voz pero sin voto

Artículo 6.- Funciones

La Comisión Organizadora de la prueba de acceso ejercerá, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Definición de los criterios generales de elaboración de las propuestas de examen.
- b) Establecimiento de las directrices generales de las pruebas y de los criterios de calificación y corrección de cada una de sus partes.
- c) Coordinación de la Prueba de Acceso.
- d) Adopción de las medidas para garantizar el secreto del procedimiento de elaboración y selección de los exámenes, así como el anonimato de los ejercicios realizados por los aspirantes.

e) Designación y constitución del Tribunal calificador.

f) Resolución de reclamaciones.

g) Elaboración de un informe anual en los términos y condiciones regulados en el artículo 18 de esta Orden.

Artículo 7.- Convocatoria.

La Universidad de Castilla-La Mancha realizará anualmente, una convocatoria de prueba de acceso de los mayores de 25 años, que se hará pública con una antelación no inferior a 3 meses a la realización de la prueba.

Artículo 8.- Condiciones generales de realización de la prueba.

1. Los candidatos podrán realizar la prueba de acceso regulada en esta Orden en la Universidad de Castilla-La Mancha, siempre que existan en la citada universidad, o en universidades privadas que pudieran crearse en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, los estudios que deseen cursar. No existe límite alguno de convocatorias para superar la citada prueba.

2. En el momento de la inscripción para la realización de la prueba de acceso, los candidatos deberán manifestar la lengua extranjera elegida para el correspondiente ejercicio de la parte común así como la opción elegida en la prueba específica.

3. Para aquellos candidatos que, en el momento de su inscripción, justifiquen debidamente alguna discapacidad que les impida realizar la prueba de acceso con los medios ordinarios, se adoptarán las medidas oportunas para que puedan realizar la misma en las condiciones más favorables para su discapacidad.

4. Una vez superada la prueba, los candidatos podrán presentarse de nuevo en sucesivas convocatorias con la finalidad de mejorar su calificación y acceder a unos estudios determinados. Solo se tomará en consideración la calificación obtenida en la nueva convocatoria en el caso de que ésta sea superior a la obtenida en la convocatoria precedente. No existe límite alguno de convocatorias para mejorar la calificación una vez superada la prueba.

La posibilidad de repetición de la prueba de acceso con la finalidad de mejorar la calificación obtenida en una convocatoria de ésta previamente realizada no será obstáculo para que el aspi-

rante pueda formalizar su matrícula en la universidad donde la realizó, en el año académico para el que se convocó la misma.

5. La superación de la prueba de acceso regulada en esta Orden no equivale, a ningún efecto, a la posesión de titulación académica alguna.

Artículo 9.- Estructura

La prueba de acceso constará de una prueba común y una prueba específica que se realizarán en dos días consecutivos.

Artículo 10.- Prueba común.

1. La prueba común tendrá como objetivo apreciar la madurez e idoneidad de los candidatos para seguir con éxito estudios universitarios, así como su capacidad de razonamiento y de expresión escrita.

2. La prueba común, que se realizará durante el primer día de la prueba de acceso y cuya duración total no excederá las 4 horas y 30 minutos, constará de los ejercicios siguientes:

a) En el primer ejercicio los aspirantes elegirán entre un comentario de texto, con un breve cuestionario de preguntas referido al mismo, o el desarrollo de un tema general de actualidad, del que realizarán una composición escrita sobre el mismo. La duración máxima de este ejercicio será de 1 hora y 30 minutos.

b) En el segundo ejercicio, que versará sobre la lengua castellana, se ofrecerán dos temas del programa establecido de esta asignatura para que los aspirantes elijan uno de ellos. La duración máxima de este ejercicio será de 1 hora y 30 minutos.

c) En el tercer ejercicio, de lengua extranjera, la prueba consistirá en la traducción directa sin diccionario del idioma elegido de un texto no especializado de unas 250 palabras. La duración máxima de este ejercicio será de 1 hora y 30 minutos.

Artículo 11.- Prueba específica.

1. La prueba específica tiene como finalidad valorar las habilidades, capacidades y aptitudes de los candidatos para seguir y superar los estudios de la opción por ellos elegida.

Esta prueba se estructurará, a su vez, en cinco opciones: Opción A (científi-

co-tecnológica); Opción B (ciencias de la salud); Opción C (humanidades); Opción D (ciencias sociales) y Opción E (artes).

2. La prueba específica, que se realizará durante el segundo día de la prueba de acceso y cuya duración total no excederá las 3 horas, constará de un ejercicio sobre cada una de las dos materias obligatorias propias de cada opción. Estas materias son:

- a) Opción A (Científico-Tecnológica): Física y Matemáticas.
- b) Opción B (Ciencias de la Salud): Química y Biología.
- c) Opción C (Humanidades): Literatura e Historia.
- d) Opción D (Ciencias Sociales): Matemáticas aplicadas a las Ciencias Sociales y Geografía.
- e) Opción E (Artes): Dibujo Artístico e Historia del Arte.

El ejercicio de cada una de estas dos materias obligatorias se basará en el programa establecido para éstas de los que se extraerán las cuestiones a plantear. Cada uno de estos dos ejercicios constará de dos propuestas diferentes debiendo elegir el aspirante una de ellas y responderla en un tiempo máximo de 1 hora y 30 minutos.

3. Los candidatos deberán realizar la prueba específica en la opción de su elección, correspondiéndoles, a efectos de ingreso, aquellos estudios universitarios ofrecidos por la universidad que estén vinculados con cada una de las citadas opciones, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.

Artículo 12.- Calificación de la prueba

La calificación de la prueba común será el resultado de la media aritmética simple de la calificación obtenida en cada uno de los tres ejercicios que la integran.

La calificación de la prueba específica será el resultado de la media aritmética simple de los dos ejercicios que la integran.

La calificación final de la prueba de acceso será el resultado de la media aritmética simple de las calificaciones obtenidas en la prueba común y en la prueba específica.

Se entenderá que el aspirante ha superado la prueba de acceso cuando obtenga un mínimo de cinco puntos en la calificación final de ésta, no pudiéndose en ningún caso promediar cuan-

do se obtenga una calificación inferior a cuatro puntos en la prueba específica.

Artículo 13.- Expresión de las calificaciones.

Tanto la nota de cada uno de los ejercicios como la calificación final de la prueba común, de la prueba específica y la calificación final de la prueba de acceso se determinarán con una puntuación de 0 a 10 completada con dos decimales.

Artículo 14.- Tribunal

La Comisión Organizadora de la prueba designará y constituirá el Tribunal calificador garantizando que todos los ejercicios sean calificados por vocales especialistas de las distintas materias que integran la prueba. Los miembros del Tribunal serán nombrados por el Rector de la Universidad de Castilla-La Mancha.

Artículo 15.- Actuación del Tribunal

1. El Presidente del Tribunal pondrá en conocimiento de los vocales en el momento de constitución de aquél, y para su aplicación, los criterios generales de evaluación.

2. El Tribunal calificará los distintos ejercicios atendiendo a los criterios de calificación establecidos conforme a las disposiciones contenidas en esta Orden.

3. El Presidente del Tribunal aplicará cuantas disposiciones hayan sido adoptadas por la Comisión Organizadora en orden a garantizar el anonimato de los aspirantes y el secreto del procedimiento de elaboración y selección de los exámenes en el proceso de realización de la prueba de acceso.

4. Finalizada su labor, el Presidente y el Secretario del Tribunal elevarán un informe a la Comisión Organizadora, que incluirá los resultados obtenidos por los aspirantes presentados a la prueba de acceso para mayores de 25 años y cualquier incidencia que se hubiera producido a lo largo del proceso.

Artículo 16.- Presentación de reclamaciones.

En el plazo de tres días a contar desde el siguiente al de la publicación de las calificaciones, los aspirantes podrán presentar reclamación mediante escrito dirigido al Rector de la Universidad

de Castilla-La Mancha, sin perjuicio de lo establecido en el artículo siguiente respecto al órgano competente para la resolución de las mismas.

Artículo 17.- Resolución.

En el plazo máximo de 15 días a contar desde el día siguiente al de la conclusión del plazo para presentar las reclamaciones, la Comisión Organizadora de la prueba de acceso resolverá sobre las mismas debiendo contar con el asesoramiento de especialistas de las diferentes materias que conforman la prueba de acceso, distintos de los que hubieran participado en la primera calificación.

Artículo 18.- Informe.

La Comisión Organizadora de la prueba de acceso para mayores de 25 años elaborará anualmente un informe en el que, entre otros aspectos, se recogerán cuantos datos, consideraciones y propuestas estimen convenientes para la adopción de medidas que contribuyan a la máxima garantía de la objetividad de la prueba. El informe incluirá, además, un resumen estadístico de los resultados producidos en ésta.

El informe será presentado a la Consejería de Educación y Ciencia antes del día 31 de diciembre del año en que se haya realizado la prueba de acceso, que trasladará copia de éste al Ministerio Educación y Ciencia.

Disposiciones transitorias

Disposición transitoria primera. Bachilleres anteriores a la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre.

Podrán concurrir a las pruebas previstas en esta Orden los mayores de 25 años que, estando en posesión del título de bachiller anterior a la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, no reúnan las condiciones necesarias para el acceso a la universidad.

Disposición transitoria segunda. Pruebas de acceso superadas en convocatorias anteriores.

Aquellos candidatos declarados aptos en las pruebas de acceso para mayores de 25 años con anterioridad a la efectividad de la aplicación del Real Decreto 743/2003, de 30 de junio, que no hayan ejercido su derecho a matricularse en los estudios elegidos,

podrán solicitar el ingreso en cursos posteriores a la entrada en vigor de la citada norma. En este caso la calificación de apto obtenida en la prueba específica se considerará como puntuación correspondiente a cinco puntos.

Disposición final única.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha y será de aplicación en las pruebas de acceso que se celebren a partir del curso académico 2005-2006.

Toledo, 25 de mayo de 2005

El Consejero de Educación y Ciencia
JOSÉ VALVERDE SERRANO

Resolución de 24-05-2005, de la Dirección General de Ordenación Educativa y Formación Profesional, por la que se regula la oferta del módulo optativo de inglés técnico en determinados Ciclos Formativos de Formación Profesional Específica en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

El Decreto 131/2002, de 17 de septiembre de 2002, estableció el módulo de idioma especializado en los currículos de los ciclos formativos de grado medio y grado superior de formación profesional específica autorizados en el ámbito territorial de Castilla-La Mancha, módulo que intenta cumplir una función instrumental para la adquisición de conocimientos, habilidades y destrezas que permitan desempeñar las situaciones e trabajo que se precisen en el empleo, su capacidad integradora dentro del mundo profesional y su adecuación al perfil profesional requerido para los jóvenes trabajadores de nuestra región.

La Disposición adicional tercera de la Ley Orgánica 5/2002, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional determina, como una de las áreas prioritarias que deben incorporarse a las ofertas formativas financiadas con cargo a recursos públicos, la relativa a idiomas de los países de la Unión Europea.

El desarrollo curricular llevado a cabo en nuestra Comunidad Autónoma ha

implicado la aprobación de una serie de Decretos reguladores del currículo de determinados Ciclos Formativos, de grado medio y superior, que ya han incorporado el módulo de idioma especializado a tenor de la normativa anteriormente citada.

La conveniencia de continuar en esta línea sin necesidad de modificar los currículos formativos de los Ciclos Formativos que se imparten en Castilla-La Mancha, invita a la adopción de soluciones flexibles que permitan que nuestros titulados adquieran los conocimientos esenciales de idioma técnico para el desarrollo de sus capacidades profesionales en un mercado de trabajo cada vez más competitivo.

Por todo ello, en virtud del Decreto 88/2004, de 11 de mayo de 2004 (DOCM de 14 de mayo), por el que se establece la estructura orgánica y la distribución de competencias de la Consejería de Educación y Ciencia, esta Dirección General de Ordenación Educativa y Formación Profesional ha resuelto:

Primero.

Ofertar, para el curso académico 2005/2006, el módulo optativo de inglés técnico para los Ciclos Formativos de Formación Profesional Específica que se especifican en el Anexo I de esta Resolución.

Segundo.

1. El módulo optativo de inglés técnico se ajustará al currículo establecido en el Decreto 131/2002, de 17 de septiembre de 2002, por el que se establece el módulo de idioma especializado en los currículos de los ciclos formativos de grado medio y grado superior de formación profesional específica autorizados en el ámbito territorial de la comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha (DOCM de 20 de septiembre).

2. La duración concreta y la referencia al currículo de este módulo optativo serán las especificadas en el Anexo I para cada Ciclo Formativo.

Tercero.

1. Los centros organizarán la impartición del módulo de inglés técnico de forma autónoma en función de los turnos, horarios de apertura y disponibilidad.

2. La inclusión de este módulo optativo se realizará preferentemente para

alumnos de primer curso de los Ciclos Formativos indicados en el anexo I. No obstante, podrán cursarlo, en su caso, alumnos de 2º curso, siempre que el horario establecido para su impartición sea compatible con el horario lectivo del alumno y con el desarrollo del módulo de Formación en Centros de Trabajo.

3. La distribución semanal se ajustará de la misma forma que el resto de módulos profesionales, siendo posible su concentración en una misma jornada en períodos lectivos consecutivos o su alternancia en distintas jornadas.

Cuarto. Matrícula.

1. Los centros educativos que tengan autorizada la impartición de los Ciclos Formativos mencionados en el anexo I ofertarán el módulo optativo de inglés técnico a los alumnos que formalicen su matrícula en los mismos, quienes indicarán su voluntad expresa de cursarlo en la forma que cada centro determine.

2. El número de alumnos necesarios para poder impartir este módulo será de 15, sin que se supere en ningún caso el número máximo de 30 alumnos por grupo.

3. Cuando concurren en el mismo centro Ciclos Formativos de la misma Familia Profesional y del mismo grado de los especificados en el anexo I, podrá establecerse un único grupo que incorpore a alumnos de todos ellos.

4. Excepcionalmente la Delegación Provincial de Educación y Ciencia correspondiente podrá solicitar a esta Dirección General la impartición de este módulo optativo con un número inferior de alumnos al establecido en el punto 2 anterior.

Quinto. Profesorado y programación.

1. La docencia del módulo de inglés técnico será asumida por el Departamento Didáctico de Inglés del Centro Educativo, quien programará los objetivos, contenidos, metodología, criterios de evaluación y calificación del mismo tomando como referencia los contenidos, capacidades terminales y criterios de evaluación establecidos en el Decreto 131/2002.

2. Los Departamentos de Familia Profesional colaborarán con el profesorado de Inglés para determinar los contenidos más específicos que deban formar parte de la programación del